CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES. 4
NATURALEZA. 4
OBJETO. 5
ÁMBITO DE APLICACIÓN. 5
NORMAS GENERALES. 5
CONVIVENCIA. 5
COMPETENCIA. 5
DEBIDO PROCESO. 6
CONFIDENCIALIDAD 6
DEFINICIONES. 7
CAPÍTULO II. MEDIOS ALTERNATIVOS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 9
CULTURA DE PAZ. 9
LA CONCILIACIÓN. 9
DEL CONCILIADOR. 10
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN 11
CONVOCATORIA 11
sesión de conciliación. 11
ACTA DE CONCILIACIÓN. 12
EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN 12
CAPÍTULO III. PROCESO DISCIPLINARIO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. 12
SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES. 13
INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES. 13
INFRACCIONES LEVES DE LOS ESTUDIANTES. 13
INFRACCIONES GRAVES DE LOS ESTUDIANTES. 14
INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS ESTUDIANTES. 15
SANCIONES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO. 15
INFRACCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO 15
INFRACCIONES LEVES DEL PERSONAL ACADÉMICO. 15
INFRACCIONES GRAVES DEL PERSONAL ACADÉMICO 16
INFRACCIONES MUY GRAVES DEL PERSONAL ACADÉMICO. 18
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. 18

SECCIÓN I. REGLAS GENERALES. 18
DURACIÓN. 18
EXCUSA O RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL. 18
TÉRMINOS Y PLAZOS. 18
PRESCRIPCIÓN. 19
CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA. 19
CONCURRENCIA DE FALTAS. 19
DE LAS PRUEBAS. 19
CASOS EXCEPCIONALES PARA LA ENTREGA DE MEDIOS PROBATORIOS 20
INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. 20
SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN. 20
INICIATIVA DE OFICIO. 20
DENUNCIA. 21
DESISTIMIENTO. 22
INSTAURACIÓN DEL PROCESO. 22
MEDIDAS DE PROTECCIÓN. 22
NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN. 24
TÉRMINO DE IMPUGNACIÓN DE PRUEBAS. 24
SESIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL. 25
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES A ESTUDIANTES. 25
DE LA RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN. 25
RECONSIDERACIÓN. 25
RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. 26
DISPOSICIÓN GENERAL. 26
PRIMERA.- 26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. 27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA. 27

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA (UPS)

Considerando:

Que, en el artículo 97 de la Constitución, señala; "Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley ...";

Que, la Constitución de la República en el artículo 190 expresa; "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el Artículo 207, en la parte pertinente, señala: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa ...";

Que, para garantizar el debido proceso es indispensable establecer un procedimiento adecuado para asegurar el ejercicio del derecho a la defensa a quienes se les impute una infracción;

Que, el artículo 4.1 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, establece; "La comunidad educativa de la Universidad Politécnica Salesiana fiel a la misión y visión prioriza los siguientes valores:

• **Trascendencia**: Implica el respeto a la persona humana con su dignidad, derechos y sus valores trascendentales; el diálogo de las diversas disciplinas con la fe y la praxis religiosa.

• **Familiaridad**. Valor concebido como un estilo salesiano de interacción entre los integrantes de la comunidad universitaria, basado en el respeto, el afecto, la confianza, generosidad y la sencillez, con el propósito de animar a la comunidad universitaria en su proceso educativo.

• **Corresponsabilidad**. Principio que ubica a cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria, como sujeto comprometido con el proyecto educativo institucional.

• **Solidaridad**. Cualidad que permite anteponer el bien común al interés particular, promoviendo la armonía de las personas, los colectivos sociales y la naturaleza.

• **Honestidad**: Cualidad que expresa la dimensión ética de la vida, en el ejercicio de la ciudadanía";

Que, en el Título VI De las Sanciones del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, se determinan las faltas de los estudiantes, los profesores, los investigadores, personal administrativo y de servicio; la categorización de las faltas, según su gravedad; el procedimiento para juzgar las infracciones; las líneas de acción y aspectos de las sanciones y el procedimiento para su aplicación, según corresponda;

Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, determina los deberes y atribuciones del Consejo Superior, entre los que se detalla "Conocer y aprobar los reglamentos, las políticas y demás normativa universitaria";

Que, el Código de Ética de la Universidad Politécnica Salesiana, establece que, para los casos pertinentes y como alternativa a la solución de conflictos, se buscará facilitar el diálogo como herramienta para la solución de conflictos;

Que, la disposición de Consejo Superior, sobre la competencia para ejecutar sanciones, establecida en la Resolución N°330-11-2023-11-23: En uso de los deberes y atribuciones del Consejo Superior que el Estatuto en el Art. 15 literal p), prescribe: *Interpretar con carácter vinculante el Estatuto y Reglamentos en caso de existir dudas en su aplicación;* el Consejo Superior, como máximo órgano legislativo institucional, para la aplicación de sanciones a estudiantes de grado y posgrado; resuelve: Disponer que los Consejos de Carrera o Consejos de Posgrado, con carácter vinculante, tendrán competencia para ejecutar sanciones leves o graves, determinadas en el informe de la Comisión Especial encargada de tramitar los procesos disciplinarios.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa institucional, el Consejo Superior;

Resuelve:

Aprobar el Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para estudiantes y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

NATURALEZA.

Artículo 1. Este Reglamento tiene el carácter de administrativo interno, y regula el proceso disciplinario establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la aplicación en los casos que constituyan materia transigible de medios alternativos de solución de conflictos, en concordancia con los preceptos constitucionales y la legislación nacional.

OBJETO.

Artículo 2. Con el propósito de potenciar los talentos humanos, bajo un contexto y enfoque de cultura de paz, la restauración de relaciones, la reparación de derechos, y observando que la educación debe ser vista en su doble aspecto de derecho y deber; se tipifican las infracciones que se den en los predios universitarios o cuando la persona se encuentre fuera de la institución, actuando en nombre de la Universidad en actividades académicas o administrativas, la definición de sanciones, regulación de procedimientos alternativos a la solución de conflictos y del proceso disciplinario; tanto para estudiantes como para el personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para estudiantes y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

Para efectos de procesos disciplinarios, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, la condición de estudiante se mantendrá hasta que valide la matrícula al inicio del nuevo período o hasta la titulación cuando el estudiante haya concluido el proceso académico.

Para los estudiantes en la modalidad en línea indistintamente en el país que se encuentren, se sujetarán a las disposiciones legales del Ecuador y la normativa de la Universidad Politécnica Salesiana.

NORMAS GENERALES.

CONVIVENCIA.

Artículo 4. La disciplina, el respeto mutuo, la práctica de valores morales y éticos son normas fundamentales de convivencia humana y universitaria, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la legislación nacional, la normativa interna especialmente el Estatuto, sus Reglamentos, el Código de Ética de la Universidad Politécnica Salesiana, las disposiciones de autoridades competentes y la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Las faltas que contravengan a estas normas podrán ser objeto de sanción disciplinaria de conformidad con lo previsto en la presente normativa.

COMPETENCIA.

Artículo 5. Con la finalidad de asegurar independencia e imparcialidad, los procedimientos disciplinarios regulados en este Reglamento se llevarán a cabo bajo la responsabilidad de los siguientes órganos institucionales:

a) La instrucción y sustanciación del procedimiento investigativo será competencia de la Comisión Especial conformada para tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto institucional y el presente Reglamento.
   La Comisión Especial, en el ejercicio de sus competencias, garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa; al concluir su actuación, emitirá un informe en el que, de manera motivada, podrá recomendar la imposición de la sanción correspondiente o, en caso de no encontrar elementos que lleven a la convicción para la sanción disciplinaria, recomendar el archivo del expediente.

b) La imposición de las sanciones, en caso de ser procedentes, será competencia de los siguientes órganos:
   i. Para los estudiantes, previo el informe de la Comisión Especial, tiene competencia para ejecutar las sanciones leves o graves, el Consejo de Carrera o el Consejo de Posgrado, según corresponda.
   ii. En el caso del personal académico, previo informe de la Comisión Especial tiene competencia para imponer sanciones por faltas leves o graves el Departamento de Gestión del Talento Humano, en coordinación con las instancias pertinentes.
   iii. El Consejo Superior en su calidad de máximo órgano colegiado superior, es la única instancia con potestad para imponer la sanción de separación definitiva, así como para sancionar la conducta tipificada en el artículo 207 de la LOES literal d (separación definitiva); su decisión se fundamentará en el proceso disciplinario ejecutado y en el informe emitido por la Comisión Especial.

Si el personal académico incurre en infracciones tipificadas en el artículo 172 del Código de Trabajo o el Reglamento Interno de Trabajo, con la autorización del Rector se procederá directamente al trámite de visto bueno; en este caso se observará además lo previsto en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares, expedido por el Ministerio del Trabajo.

DEBIDO PROCESO.

Artículo 6. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, determinado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 7. Los responsables de la gestión de procesos de conciliación y/o disciplinarios, sean estos integrantes de la Comisión Especial o como responsables de la gestión documental de los procesos, y todo sujeto que por su actividad tenga conocimiento respecto de la información tratada dentro de los mismos, debe guardar el deber de confidencialidad y sujetarse a las normas establecidas para la protección de datos personales.

Artículo 8. Grabación de las sesiones de la Comisión Especial. Las sesiones de la Comisión Especial deben ser grabadas utilizando dispositivos electrónicos, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso a la información. La responsabilidad de llevar a cabo la grabación y de dar fe de esta acta recae en la Secretaría de la Comisión, quien también será responsable de la custodia y gestión de las grabaciones.
En el proceso de archivo de las grabaciones, se deberá garantizar la privacidad y el sigilo de la información. El acceso a tales grabaciones estará restringido y se deberá respetar en todo momento la normativa vigente sobre la protección de datos personales, asegurando que la información de carácter personal sea debidamente protegida.

Artículo 9. La Comisión Especial, en ejercicio de sus facultades para solicitar asesoramiento tanto interno como externo, podrá enviar información personal o datos de categoría especial a terceros y/o expertos externos, conforme a la naturaleza de la denuncia. Este tratamiento de datos se fundamenta en

la relación contractual existente entre el estudiante y la Universidad Politécnica Salesiana, que establece la provisión de servicios educativos.

Con este propósito, la Comisión exigirá la implementación de todas las medidas de técnicas, legales y organizativas indispensables para salvaguardar los datos personales del titular, asegurando el cumplimiento del interés legítimo y la normativa de protección de datos aplicable. La universidad se compromete a garantizar que cualquier transferencia de datos se realice de manera transparente y con el debido respeto a los derechos de los estudiantes.

DEFINICIONES.

Artículo 10.

Deshonestidad académica. La inobservancia del principio de transparencia académica se configura en conducta de fraude o deshonestidad académica, en toda acción realizada en los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización que vulnere los derechos de autor o incumpla las normas éticas establecidas por la Universidad o por el profesor. Entre otras, se consideran las siguientes:

a) Facilitar información de pares dentro de procesos de evaluación.
b) Facilitar información dentro de procesos de evaluación no autorizados por el profesor.
c) Disponer de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
d) La suplantación de identidad para la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
f) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.

Falsificación de documentos

Se considera falsificación de documentos a la destrucción o adulteración modificando los efectos o sentido de los documentos tanto públicos como privados. La falsificación será punible cuando se realice en un documento (hacer en parte un documento falso o adulterar uno verdadero) o por un documento (hacer en todo un documento falso), con lo cual se debe entender más allá de su procedencia, sea físico o digital.[1]

Principio de Proporcionalidad

En el plano normativo, la proporcionalidad exige que exista una adecuada correspondencia entre la sanción administrativa y la conducta o categoría de conductas que se reprochan, para que esta no sea excesiva atendiendo a la gravedad de la infracción o innecesaria para la consecución de la finalidad de interés general perseguida por la Universidad.

Autoridad competente. De acuerdo con este instrumento, es el organismo con capacidad para juzgar o sancionar.

[1] Corte Nacional de Justicia- Absolución de Consulta, tema: Falsificación y uso de documento informático falso.

Comisión Especial. Es la instancia interna integrada por conjunto de personas designadas para tratar asuntos disciplinarios.

Consejo Superior. Es el máximo órgano colegiado superior de la Universidad Politécnica Salesiana.

Violencia de palabra. Son las expresiones proferidas en descrédito o deshonra en contra de una persona, inclusive los emitidos a través de las tecnologías de la información y comunicación, utilizando lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil.

Acoso Académico.

Es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera del establecimiento educativo cuando se encuentren ejecutando actividades académicas o actúen en nombre de la Universidad; que se dé por parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica; y que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo las tecnologías de la información y comunicación.

Acoso Escolar.

Es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico que, de forma directa o indirecta, se dé dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera del establecimiento educativo cuando se encuentren ejecutando actividades académicas o actúen en nombre de la Universidad; que, se dé entre pares; en forma individual o colectiva, y que atenten en contra de una o varias person

as, por cualquier medio incluyendo las tecnologías de la información y comunicación.

Acoso laboral.

Es todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada y potencialmente lesiva, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral, por cualquier medio incluyendo las tecnologías de la información y comunicación. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2[2] de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial.

---

[2] Constitución de la República del Ecuador. Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica,

Acoso sexual.

Son conductas físicas, visuales o verbales de naturaleza o connotación sexual en contra de las personas en su diversidad, que se manifiestan mediante: miradas, frases, invitaciones, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizadas por una o más personas, por cualquier medio incluyendo las tecnologías de la información y comunicación; que afecta, los derechos fundamentales de libertad, el uso del espacio público y el libre tránsito. Este tipo de acoso puede manifestarse entre estudiantes, así como entre docentes y estudiantes, y docentes o administrativos y estudiantes.

Ciberacoso.

El ciberacoso abarca situaciones en las cuales la violencia se manifiesta mediante diversos medios de comunicación, ya sean públicos, privados o comunitarios, tanto de manera convencional como a través de tecnologías de la información. Esto incluye el uso de redes sociales, plataformas virtuales u otros canales digitales.

Justicia restaurativa

La justicia restaurativa es una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad. Los procesos de justicia restaurativa parten de la idea de que un delito o infracción no solo viola las leyes, sino que hiere a las víctimas y a la comunidad, por eso enfatizan en la reconciliación, en identificar, atender y reparar colectivamente los daños causados a las personas y a las relaciones mediante el diálogo y aplicación de estrategias entre todas las partes del conflicto.

CAPÍTULO II. MEDIOS ALTERNATIVOS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

CULTURA DE PAZ.

Artículo 11. La Universidad Politécnica Salesiana, en los procesos de convivencia y en las relaciones entre los integrantes de la comunidad universitaria, en primer orden procura solventar controversias, reconociendo e implementando medios alternativos de solución de conflictos; con el propósito de promover una cultura de paz.

LA CONCILIACIÓN.

Artículo 12. La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, en la cual, las partes asistidas por un tercero neutral llamado conciliador o facilitador del diálogo, procuran un acuerdo voluntario. Para efectos de aplicación de este Reglamento los términos conciliación y mediación, se entenderán como sinónimos.

---

condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Previo al inicio de un proceso disciplinario, el Departamento de Bienestar Universitario o Gestión del Talento Humano según corresponda, realizará un control de idoneidad para determinar la pertinencia de aplicar un mecanismo de justicia restaurativa conforme a los criterios establecidos.

Este análisis considerará la naturaleza de la falta, el impacto en la comunidad universitaria, la disposición de las partes involucradas y los principios de reparación integral y reintegración.

En caso de que se determine la viabilidad del proceso restaurativo, el departamento correspondiente elevará una solicitud al Vicerrectorado respectivo para que se disponga de un facilitador/a especializado/a, quien conducirá el proceso conforme a la normativa vigente y los principios de imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad, igualdad.

En caso de no ser viable la conciliación o de no alcanzarse un acuerdo, se continuará con el proceso disciplinario ordinario conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 13. Se someterán a este procedimiento, los conflictos suscitados en la relación estudiante – docente, estudiante – trabajador, estudiante – estudiante, docente - trabajador, docente – docente, directivo – docente, directivo – estudiante, directivo – trabajador, directivo-directivo. En lo referente al personal administrativo se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso, previo a la imposición de la sanción y si con ocasión de la aplicación de resoluciones sancionatorias, surgen diferencias entre las partes, también se podrá conciliar.

La Universidad Politécnica Salesiana tiene la potestad de iniciar un proceso disciplinario de manera directa, en infracciones leves, graves y muy graves.

DEL CONCILIADOR.

Artículo 14. El conciliador será designado por el Rector o Vicerrector de Sede, según sea el caso, previo al inicio de un proceso disciplinario. La persona designada para esta función deberá contar con conocimientos en mediación, y con formación académica o estudios especializados en la resolución de conflictos.

Será responsabilidad de Gestión de Talento Humano de cada sede la actualización de la lista de conciliadores cada semestre.

Si el conciliador identifica que puede encontrarse en un conflicto de interés o de compromiso, deberá excusarse; inmediatamente se designará otro conciliador o facilitador de diálogo.

El conciliador tiene la responsabilidad de vigilar que los acuerdos no vulneren derechos de las partes intervinientes, o normas establecidas en la legislación nacional o interna.

Artículo 15. La conciliación, es de carácter confidencial. Si la situación no se solventa en el proceso de conciliación, quien actúe como conciliador o facilitador del proceso de diálogo queda inhabilitado para participar en el desarrollo del proceso disciplinario.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.

Artículo 16. La conciliación podrá efectuarse mediante la presentación de solicitud de conciliación por las partes, la comisión designada para el efecto, o por pedido de autoridad competente. El proceso de conciliación terminará con el levantamiento de acta de acuerdo o la constancia de imposibilidad de conciliación.

El tiempo destinado al proceso de conciliación, hasta su terminación, no será considerado para el cómputo de los plazos de prescripción previstos en este Reglamento.

Artículo 17. La solicitud de conciliación deberá presentarse por escrito y deberá contener, al menos, la designación de las partes, correo electrónico institucional o personal, número telefónico de contacto, y una breve descripción de la naturaleza del conflicto.

Artículo 18. Cuando se presente una solicitud de conciliación, se deberá correr traslado al Rector o Vicerrector de Sede, según sea el caso, para que en el término de tres (3) días proceda con designación de un facilitador del diálogo.

CONVOCATORIA.

Artículo 19. Una vez designado el conciliador o facilitador de diálogo, en el término de tres (3) días, contados desde la designación, la Secretaría del Rector o Vicerrector de Sede según sea el caso, y previo acuerdo de fecha y hora, se encargará de notificar a las partes por correo electrónico institucional, la convocatoria para la primera sesión de conciliación, asegurándose de que las partes hayan receptado la convocatoria; además, se encargará de facilitar un espacio adecuado para el proceso de diálogo; la sesión de conciliación podrá ser presencial o por video conferencia y se realizará en el término de tres (3) días.

Artículo 20. Si una de las partes no comparece a la audiencia de conciliación, se convocará para una nueva audiencia en el término de 24 horas; si en la segunda oportunidad alguna de las partes no se presenta, el facilitador emitirá una constancia de imposibilidad de conciliación.

Si concurriere una sola de las partes, se dejará constancia de su asistencia.

El Rector o Vicerrector de Sede, en el término de tres (3) días de haber recibido el acta de imposibilidad de conciliación; activará la Comisión Especial para instaurar el proceso disciplinario que estará integrada por miembros de diferentes estamentos de la comunidad universitaria.

SESIÓN DE CONCILIACIÓN.

Artículo 21. En fecha y hora convocada, el conciliador o facilitador de diálogo será el encargado de llevar adelante la sesión de conciliación y para el proceso de diálogo será quien establezca los lineamientos y escuchará las exposiciones de las partes, y además orientará a las partes para que lleguen a un acuerdo.

Con la presencia de las partes el conciliador o facilitador del diálogo iniciará la sesión de conciliación, indicando de manera clara:

- El tiempo de intervención de las partes;
- El más absoluto respeto al conciliador y la contraparte;

- La conciliación es de carácter confidencial;
- Si una de las partes no comparece se señalará fecha para una nueva sesión de conciliación;
- El Conciliador tiene la potestad para concluir con la sesión de conciliación , si una de las partes no cumple con las reglas establecidas.

ACTA DE CONCILIACIÓN.

Artículo 22. El procedimiento de conciliación concluye con la firma de un acta, en la que conste el acuerdo total o parcial o la imposibilidad de llegar a un acuerdo. El acta de acuerdo se firmará de manera inmediata el mismo día en que se llevó la sesión de conciliación.

En el caso del Acta de imposibilidad de acuerdo, firmarán las partes juntamente con el conciliador; o en su defecto, el conciliador y la parte que asistió a la conciliación, de no haber asistido ninguna de las partes, bastará la firma del Conciliador. La imposibilidad de acuerdo implica la instauración del proceso disciplinario.

Por la sola firma del acta de acuerdo por parte del Conciliador se presumirá que el contenido y las firmas del documento, son auténticas.

EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN.

Artículo 23. El conciliador solicitará al Rector o Vicerrector de Sede correspondiente, que ordene la ejecución de un acta de conciliación, presentando la copia de esta; a su vez, que la instancia correspondiente realice el respectivo seguimiento para su cumplimiento. No se aceptarán acciones que tengan como objeto retrasar, entorpecer o impedir la ejecución de un acta de conciliación.

EFECTOS DE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN.

Artículo 24. Los acuerdos a los que arriben las partes, sea de manera particular, o con la intervención de facilitadores de diálogo, surtirán efectos vinculantes y de cumplimiento obligatorio y tendrán el mismo valor que las resoluciones de última instancia.

El Departamento de Bienestar Universitario o Gestión del Talento Humano según sea el caso, dará seguimiento a los acuerdos conciliatorios presentando los informes debidos ante la Procuraduría.

Artículo 25. El incumplimiento de los acuerdos suscritos en el acta correspondiente o la reincidencia del mismo hecho será considerado como una falta grave, y será sometido al proceso disciplinario establecido en este documento.

Si en el proceso disciplinario la parte que no cumplió el acuerdo justifica de manera plena y documentada la situación de incumplimiento, se le otorgará una nueva oportunidad para cumplir el acuerdo, caso contrario se someterá a las sanciones establecidas en este instrumento.

CAPÍTULO III. PROCESO DISCIPLINARIO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 26. Los procesos disciplinarios pueden instaurase de oficio o a solicitud de parte, para estudiantes o miembros del personal académico que hayan incurrido en faltas contempladas en la Ley

Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, el Código de Ética, este Reglamento, y demás normativa reglamentada.

Al evaluar la gravedad de las faltas cometidas, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para ello, se tomará en cuenta al menos los siguientes criterios:

a) La gravedad del daño causado por el cometimiento de las faltas contenidas en esta normativa, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional; Código de Ética, y demás normativa institucional y del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

b) La intencionalidad de incurrir en hechos o conductas que se constituyan en faltas disciplinarias; y,

c) Las circunstancias en las que se cometió la falta disciplinaria.

En efecto, se realizará mediante una adecuada gradación de las sanciones en función de la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y las lesiones ocasionadas. En este sentido, la Comisión tras un análisis exhaustivo, determinará según corresponda, si la infracción se clasifica como falta leve, grave o muy grave.

SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES.

Artículo 27. De conformidad al principio de autonomía responsable y a lo que dispone la LOES, las infracciones de estudiantes, tipificadas en este Reglamento serán: leves, graves y muy graves; y las sanciones podrán ser las siguientes:

• **Leves**. Intervenir en un proceso socioeducativo.

• **Graves**. pérdida de una o varias asignaturas; o suspensión temporal de actividades académicas de uno hasta cuatro periodos académicos y suspensión de trámites administrativos.

• **Muy Graves**. Separación definitiva de la institución.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, cuando las infracciones impliquen daños materiales, el estudiante deberá asumir la restitución material del bien.

INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES.

INFRACCIONES LEVES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 28. Son faltas leves sancionadas con intervención en procesos socioeducativos:

a. Indisciplina en el aula, eventos o actos académicos oficiales que organice la Universidad;
b. Emitir comentarios injustificados o realizar actos que afecten la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria;
c. Inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de los órganos colegiados o comisiones, cuando ha sido elegido como representante estudiantil;
d. Inasistencia injustificada a cualquier proceso electoral, para elección de representantes estudiantiles;
e. No participar en el proceso de evaluación docente.
f. Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo a los literales a) b) y c) del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración

académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente.

INFRACCIONES GRAVES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 29. Son faltas graves sancionadas con pérdida de una o varias asignaturas, en razón de la gravedad:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
b. Inasistencia injustificada a la integración de las juntas receptoras del voto en el proceso electoral, para el cual haya sido designado de manera formal;
c. Reincidir en el cometimiento de una falta leve que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente;
d. Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo a los literales e) y f) del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente.
e. Falsificación de documentos internos para trámites académicos o administrativos en el interior de la Universidad.
f. Falsificación de documentos de identificación.

El Consejo de Carrera al finalizar el periodo académico vigente revisará las asignaturas aprobadas por el estudiante y procederá con un sorteo para identificar las que cursará con segunda o tercera matrícula en el siguiente periodo académico.

Artículo 30. Son faltas graves sancionadas con suspensión temporal de actividades académicas de uno hasta cuatro periodos académicos y suspensión de trámites administrativos:

a. Consumir bebidas alcohólicas en eventos no autorizados;
b. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en las instalaciones de la Universidad;
c. Permanecer en las instalaciones universitarias actuando bajo evidente y manifiesto estado etílico o el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
d. Deteriorar o destruir en forma deliberada las instalaciones y bienes de propiedad de la Universidad Politécnica Salesiana; así como los bienes públicos y privados que se encuentren al interior de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar;
e. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa institucional y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
f. Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo con el literal d) del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente;

g. Falsificar documentos de entidades externas o la firma de los responsables de esas entidades ante la Universidad, con el propósito de acreditar el cumplimiento de requisitos para trámites académicos;
h. Incumplir las resoluciones del Consejo Superior, Consejo de Carrera y las disposiciones de autoridades institucionales;
i. Incumplir los acuerdos alcanzados en procesos de conciliación o mediación;
j. Cometer actos de Ciberacoso a miembros de la comunidad universitaria;
k. Cometer actos de acoso escolar a los miembros de la comunidad universitaria;
l. Incumplir las medidas de protección interpuestas por el Rector, Vicerrector de Sede o Comisiones;
m. Cometer actos de robo y/o hurto;

La Comisión aplicará el principio de proporcionalidad. evaluando el contexto y las circunstancias del caso para determinar si la falta se adecua como leve o grave.

INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 31. Son faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva de la institución, sin perjuicio de las acciones que haya lugar en la legislación nacional:

a. Cometer actos de violencia de hecho, o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, colectivos sociales, personas que se encuentren en las instalaciones, o en el ejercicio académico de prácticas preprofesionales o pasantías, y actividades académicas.
b. Falsificación de Títulos, Actas de Grado, documentos académicos.
c. Encontrarse en posesión de armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del campus de la universidad;
d. Acosar sexualmente a miembros de la comunidad universitaria;
e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, y sicológica que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

SANCIONES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 32. De conformidad al principio de autonomía responsable y a lo que dispone la LOES, las infracciones del personal académico tipificadas en este Reglamento serán: leves, graves y muy graves; y las sanciones podrán ser las siguientes:

- **Leves**. Amonestación escrita;
- **Graves**. Imposición de multas de 5% hasta el 10% de su remuneración;
- **Muy graves**. Separación definitiva de la institución.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, cuando las infracciones impliquen daños materiales, el personal académico deberá asumir la restitución material del bien.

INFRACCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

INFRACCIONES LEVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 33. Son faltas leves sancionadas con amonestación escrita:

a. Emitir criterios, comentarios injustificados o realizar actos que afecten a la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria;
b. No presentar en el período establecido por la autoridad, los sílabos, planes y programas de las asignaturas;
c. No presentar en los plazos establecidos, las calificaciones y los informes previstos en los reglamentos respectivos o solicitados por las autoridades académicas;
d. Incumplir las comisiones académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
e. No participar en el proceso de evaluación docente de manera injustificada.
f. No entregar a las y los estudiantes la información transparente y oportuna relacionada a sus calificaciones;
g. Incumplir injustificadamente la obligación del sufragio en los procesos electorales universitarios, de acuerdo a las normas respectivas.
h. No reembolsar los valores que la Universidad le presta al docente por subsidio de enfermedad o maternidad, cuando éste ya ha recuperado el valor.

INFRACCIONES GRAVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 34. Son faltas graves sancionadas con multa de 5 al 9% de la remuneración del personal académico:

a. Reincidir en el cometimiento de una falta leve que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente, en un período de un (1) mes de labor;
b. Inasistencia reiterada e injustificada a la recepción de pruebas, grados, reuniones de organismos académicos o de cogobierno;
c. Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Universidad Politécnica Salesiana o a personas particulares, que hayan llegado a conocimiento del personal académico por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, hayan sido declarados como información de carácter confidencial o reservada por parte del Consejo Superior, siempre que ello no implique una restricción al derecho de acceso a la información, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
d. Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la Universidad Politécnica Salesiana en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización de los organismos internos competentes, y sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar por vulneración a la propiedad intelectual;
e. Incumplir injustificadamente los cronogramas de proyectos o programas de Investigación;
f. Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades del distributivo docente, sean: académicas, administrativas, de investigación y vinculación con la sociedad; determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior, y las dispuestas por autoridades competentes;

g. Utilizar los bienes y recursos de la Universidad Politécnica Salesiana en actividades no relacionadas a sus funciones en el ejercicio de la docencia, investigación y vinculación;
h. Faltar el respeto hacia otro miembro de la comunidad universitaria. La falta de respeto puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo, pero no limitado a, insultos, descalificaciones, acoso verbal o cualquier conducta que menoscabe la dignidad del docente. Esto incluirá actitudes o acciones que infrinjan el Código de Ética de la Universidad y que afecten el ambiente académico y de trabajo.

Artículo 35. Son faltas graves sancionadas con multa de 10% de la remuneración del personal académico:

a. Reincidir en el cometimiento de una falta grave sancionada con multa de 5% que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente, en un período de tres (3) meses de labor;
b. Atentar deliberadamente contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicio;
c. Obstaculizar o impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
d. Cometer actos que faciliten o permitan la violación de los recintos universitarios;
e. Deteriorar o destruir en forma deliberada las instalaciones y bienes de propiedad de la Universidad Politécnica Salesiana, así como los bienes públicos y privados que se encuentren al interior de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar;
f. Incumplir las resoluciones del Consejo Superior y las disposiciones de autoridades institucionales;
g. Asistir a actividades académicas o administrativas bajo los efectos del alcohol o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
h. Atentar de forma verbal, física, psicológica, contra la integridad de los estudiantes, profesores, autoridades, personal administrativo y de servicio;
i. Realizar actos determinados en el Código de Trabajo, como acoso laboral;
j. Incumplir los acuerdos alcanzados en procesos de conciliación o mediación;
k. Desobedecer las medidas de protección interpuestas por el Rector, Vicerrector de Sede o Comisiones;
l. No entregar informe periódico semestral de avance de maestría o doctorado que se encuentre cursando el colaborador beneficiario de una beca;
m. Cometer actos de acoso académico;
n. No devolver íntegramente los valores que hubiese recibido por concepto de beca de capacitación en cursos, talleres, capacitaciones, certificaciones; cuando el beneficiario no presente la certificación de terminación en el departamento de Gestión del Talento Humano;
o. Consumir alcohol o sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro de los predios universitarios;
p. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa institucional y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
q. Vulnerar las disposiciones relacionadas con la protección de datos personales que afectan la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información, tales como: la divulgación no

autorizada, manipulación indebida, acceso no permitido o cualquier acción u omisión que comprometa la seguridad de los datos de la institución, sus colaboradores, estudiantes o cualquier otro titular de datos personales.

INFRACCIONES MUY GRAVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 36. Son faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva de la institución, como proceso previo al trámite de visto bueno:

a. Reincidir en cometimiento de una falta grave sancionada con multa de 10% que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente, en un período de doce (12) meses de labor;
b. Exigir cobros indebidos o recibir sobornos por parte de los estudiantes, profesores o personal administrativo y de servicio, o de terceros;
c. Cometer actos de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
d. Acosar sexualmente a miembros de la comunidad universitaria;
e. Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo al literal f) del artículo 10 del presente Reglamento;
f. Beneficiarse de procesos académicos o favorecer a terceros, en la carrera en la que ejerce la docencia, coordinación o dirección; o en los órganos colegiados o de apoyo académico;
g. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, y sicológica que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
h. No devolver los valores de manera íntegra, que hubiese recibido por concepto de Beca, cuando sin justificación valedera haya perdido o se hubiese retirado de la Maestría o Doctorado.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.
SECCIÓN I. REGLAS GENERALES.
DURACIÓN.

Artículo 37. La resolución que decida un proceso disciplinario deberá emitirse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la instauración del procedimiento disciplinario por la Comisión Especial.

EXCUSA O RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Artículo 38. No podrán ser miembros de la Comisión Especial cuando existan situaciones que cuestionen su imparcialidad, como cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con el proceso de investigación y análisis, o cuando su participación pueda generar un conflicto de interés.

El Rector o Vicerrector de Sede, de oficio, designará al sustituto.

TÉRMINOS Y PLAZOS.

Artículo 39. Se entiende por término, el tiempo determinado para la realización o práctica de diligencias. Los términos correrán en días hábiles a partir del día siguiente del conocimiento o notificación.

Artículo 40. Plazo es el tiempo legal establecido para que se produzca un efecto jurídico, en este instrumento se entenderán y correrán hasta la media noche del último día; y se consideran todos los días del mes incluidos sábados, domingos y días feriados.

PRESCRIPCIÓN.

Artículo 41. El ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad prescribe según las siguientes reglas:

a. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis (6) meses, desde que la institución tiene conocimiento;
b. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de un (1) año, desde que la institución tiene conocimiento;
c. El plazo de prescripción de las faltas muy graves se ajustará a lo determinado en la normativa nacional para definir el tiempo de prescripción, sin que ello implique que las faltas muy graves carezcan de consecuencias.

El inicio del procedimiento de aplicación del Reglamento interrumpe el cómputo del plazo prescripción.

Artículo 42. Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo establecido en la prescripción de la potestad sancionadora.

CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 43.

Si el proceso disciplinario instaurado, no se resuelve dentro del plazo establecido en este Reglamento en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto; caducará de pleno derecho y no podrá ser retomado para su análisis y resolución.

La caducidad aplica al procedimiento disciplinario y su resolución, más no a la etapa de ejecución de la sanción.

CONCURRENCIA DE FALTAS.

Artículo 44. En el caso de que una conducta se encuadre en más de una infracción, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades, que haya lugar.

DE LAS PRUEBAS.

Artículo 45. La prueba es el medio mediante el cual se lleva al convencimiento de los hechos.

La Comisión Especial notificará a las partes para que presenten las pruebas de las que se crean asistidos, en el término de tres días.

La Comisión Especial valorará el aporte y los medios probatorios presentados por las partes, motivando la concesión o denegación de las solicitudes probatorias presentadas; así como de los medios probatorios que requiera de oficio.

Durante la sustanciación del procedimiento disciplinario, la Comisión podrá inadmitir de forma motivada los medios probatorios que sean improcedentes, inconstitucionales impertinentes o innecesarios.

CASOS EXCEPCIONALES PARA LA ENTREGA DE MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 46. En situaciones excepcionales y debidamente justificadas, como caso fortuito o fuerza mayor, las partes podrán solicitar una prórroga en el término establecido para la entrega de elementos probatorios, la cual deberá estar respaldada por documentos que validen el incumplimiento.

Una vez recibida la solicitud y la documentación pertinente, la Comisión analizará los documentos entregados, evaluará la situación presentada y, si lo considera pertinente, propondrá una prórroga de tres días término para la remisión de los medios probatorios, garantizando así que se respeten los derechos de las partes y se mantenga la integridad del proceso académico.

Será responsabilidad de las partes estar al tanto de los términos y requisitos necesarios para la presentación de su solicitud de prórroga.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Artículo 47. Es el documento de carácter público o privado que el denunciante o el procesado deberán presentar para hacer valer sus derechos, y en el caso de que no se encuentre en manos de una de las partes, deberá describir su contenido e indicar con precisión el lugar exacto donde se encuentran; la comisión podrá disponer la obtención e incorporación al expediente siempre y cuando el mismo conste dentro de los archivos institucionales, hasta antes de emitir el informe final.
De acuerdo con el principio de confidencialidad, las actas de acuerdos alcanzados en procesos de aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, no se consideran prueba, salvo cuando haya incumplimiento de acuerdo, y se inicie un proceso debido al incumplimiento.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Artículo 48. Corresponde a la parte a quien la proponga, asegurarse que los testigos comparezcan en el lugar, fecha y hora determinado por la Comisión Especial. Si el testigo no concurre sin justa causa, se prescindirá de su testimonio.

PERITAJE.

Artículo 49. Cualquiera de las partes podrá proponer la designación de peritos, a su costa, requiriendo los aspectos técnicos sobre los que estos deberán pronunciarse. En ningún caso la Universidad Politécnica Salesiana asumirá el pago que implique la contratación de peritos.

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL.

Artículo 50. La Universidad Politécnica Salesiana, tiene capacidad legal para sancionar administrativamente; si en el curso del proceso disciplinario se determinara la existencia de acciones u omisiones de las cuales se desprenda el presunto cometimiento de delitos, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para el proceso pertinente, con arreglo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de continuar con el proceso administrativo correspondiente.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

INICIATIVA DE OFICIO.

Artículo 51. Se entenderá iniciativa de oficio, cuando un directivo institucional pone en conocimiento del Rector o Vicerrector de Sede correspondiente exponiendo por escrito los hechos, información que

permita demostrarlos, la identificación de posibles autores y afectados, indicando si son estudiantes o miembros del personal académico.

DENUNCIA.

Artículo 52. La denuncia es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente, la existencia de un hecho que puede constituir en fundamento para el accionar administrativo institucional.

La denuncia debe contener:

a. **Identidad de la persona que la presenta**: nombres, apellidos, número de documento de identificación y correo electrónico;

b. **Relato de los hechos**: Descripción clara y precisa de la presunta infracción, con la determinación de lugar y tiempo en el que fue cometida;

c. **Identificación del presunto responsable**, indicando si es estudiante o miembro del personal académico;

d. **Adjuntar elementos probatorios**, indicaciones o datos que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De requerirse declaración de testigos, se anunciará los hechos sobre los cuales declararán ante la Comisión;

e. Si la denuncia se remite de manera física, deberá exteriorizarse la firma de responsabilidad del denunciante, o mediante archivo digital.

Una vez que Bienestar Universitario y/o Gestión de Talento Humano reciban la denuncia, procederá a verificar que cumpla con los requisitos mencionados previamente. En caso de que no se cumplan dichos requisitos, se solicitará al denunciante que complete o subsane la información faltante para que la denuncia pueda ser admitida y continuar con el trámite correspondiente. De no hacerlo, se entenderá que ha abandonado su acción, y se dispondrá que se archive el trámite.

Superada la fase de admisibilidad, Bienestar Universitario y/o Gestión de Talento Humano, procederá de la siguiente manera:

i) Previo al inicio de un proceso disciplinario, el Departamento de Bienestar Universitario o Gestión del Talento Humano según corresponda, luego de haber realizado un control de idoneidad para determinar la pertinencia de aplicar un mecanismo de justicia restaurativa conforme a los criterios establecidos, existe alguna duda podrán consultar a la Procuraduría el proceso respectivo.

ii) **Instauración del Proceso Disciplinario**:

- En caso de que la Procuraduría recomiende la instauración del proceso disciplinario, Gestión de Talento Humano y/o Bienestar Universitario informarán a cada Vicerrector de sede sobre la situación.
- Cada Vicerrector de sede y/o posgrado convocará a la Comisión Especial para que avoque conocimiento del caso y resuelva conforme a lo establecido en el Reglamento.
- **Mediación**: Si se determina que el caso es susceptible de conciliación, se procederá a coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo este proceso, buscando una solución amistosa entre las partes involucradas.

Cuando se demuestre la presentación deliberada de denuncia con información incorrecta o engañosa, por error o negligencia, la Comisión Especial podrá declarar denuncia no justificada. La declaración de denuncia no justificada otorga a quien fue denunciado de manera injustificada el derecho a que se ejerza por cuerda separada, las acciones previstas en la normativa pertinente. Esto no aplica a las denuncias de buena fe que no pudieron ser comprobadas.

DESISTIMIENTO.

Artículo 53. En cualquier estado del proceso y antes de la resolución de sanción, la parte denunciante podrá desistir su pretensión, siempre que la presunta infracción no se enmarque en infracciones de violencia sexual, género y discriminación para los integrantes de la comunidad universitaria; y, no podrá volver a presentar nuevamente una denuncia sobre la misma situación.

La Comisión Especial examinará si el desistimiento procede.

INSTAURACIÓN DEL PROCESO.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Artículo 54. Con el propósito de proteger derechos, evitar la obstaculización de la investigación y previo a un proceso de evaluación de riesgo; el Rector, Vicerrector de Sede o la Comisión Especial podrán disponer antes de la conformación de la Comisión Especial una o varias de las siguientes medidas de protección, las cuales podrán ser adoptadas por la Comisión Especial una vez conformada y durante el proceso:

a) Prohibición de la persona denunciada de acercarse a la denunciante, testigos o personas que determinen las autoridades o la Comisión Especial;
b) Prohibición de la persona denunciada de concurrir a determinados espacios universitarios;
c) Prohibición de la persona denunciada de realizar actos de persecución, intimidación, amenazas o coacción de manera directa o a través de interpuesta persona, en contra de la denunciante o cualquier miembro de su familia;
d) Para estudiantes, cambio de grupo o paralelo de la persona denunciada, o recepción de clases mediante tutorías o de manera virtual;
e) Para docentes, redistribución de actividades académicas de la persona denunciada mientras dure el proceso;
f) Reubicación del lugar de trabajo cuando se trate de personal docente y/o directivo;
g) Apoyo psicológico o de contención emocional;
h) Otras medidas que tengan como finalidad la protección de derechos de las personas.

Si la comisión comprueba la vulneración de alguna de estas medidas, se considerará como una agravante en el proceso; y si como consecuencia de la desobediencia o falta a las medidas de protección, agravará la situación, se juzgará por esta última acción como infracción grave.

En caso de resolverse el proceso disciplinario, todas las medidas de protección adoptadas de manera provisional serán revocadas de forma inmediata, sin perjuicio de las acciones de reparación correspondientes si hubiere lugar.

PROCESO DERIVADO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Artículo 55. Con la finalidad de evitar la revictimización y considerando que el Protocolo de prevención e intervención en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual

incorpora un proceso de investigación pormenorizado; el informe emitido por la comisión conformada de acuerdo con lo que determina el Protocolo, será considerado un requisito obligatorio para poder decidir en la imposición de sanciones. Para tal efecto se iniciará el proceso disciplinario conforme el procedimiento establecido en el presente instrumento.

COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIANTES.

Artículo 56. La Comisión Especial para tratar asuntos disciplinarios de estudiantes estará conformada por:

Estudiantes matriculados en modalidad presencial, dual, semipresencial, híbrida:

a. La o el Vicerrector de Sede o su delegado, quien preside;
b. La o el Director de Carrera o Director de Programa de Posgrado;
c. La o el estudiante Presidente de Asamblea de Carrera correspondiente;
d. La o el Director Técnico de Bienestar Universitario, ejerce la secretaría; en casos excepcionales previa autorización del Vicerrector de Sede podrá delegar esta responsabilidad, cuando se presenten situaciones que dificulten la atención simultánea de varias comisiones activadas al mismo tiempo, o en casos de fuerza mayor;
e. La o el Procurador o su delegado.

Estudiantes matriculados en modalidad a distancia, en línea:

a. La o el Vicerrector de la Sede Matriz o su delegado, quien preside;
b. b. La o el Coordinador de Carreras o Coordinador de Programa de Posgrado;
c. c. La o el estudiante Presidente de Asamblea de Carrera o Programa de Posgrado;
d. d. La o el Director Técnico de Bienestar Universitario de la Sede Matriz, ejerce la secretaría; en casos excepcionales previa autorización del Vicerrector de Sede podrá delegar esta responsabilidad, cuando se presenten situaciones que dificulten la atención simultánea de varias comisiones activadas al mismo tiempo, o en casos de fuerza mayor;
e. La o el Procurador o su delegado.

Cuando en el cometimiento de una infracción exista presunción de participación de varios estudiantes de distintas carreras, se incorporará la o el Director o Coordinador de Carrera o Posgrado, al cual pertenezca el estudiante, de acuerdo a la modalidad.

Conformada la comisión, quienes lo participan en ella deberán concluir el proceso.

COMISIÓN ESPECIAL PARA PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 57. La Comisión Especial para tratar asuntos disciplinarios del personal académico estará conformada por:

a. La o el Vicerrector de Sede o su delegado, quien preside;
b. La o el Director de Carrera o Posgrado;
c. La o el Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede correspondiente; o su delegado;
d. La o el Director Técnico de Gestión del Talento Humano, ejerce la Secretaría; en casos excepcionales previa autorización del Vicerrector de Sede podrá delegar esta responsabilidad, cuando se presenten situaciones que dificulten la atención simultánea de varias comisiones activadas al mismo tiempo, o en casos de fuerza mayor;

e. La o el Procurador o su delegado.

Cuando en el cometimiento de una infracción exista presunción de participación de varios docentes de distintas carreras, se incorporará el Director de Carrera o Posgrado, al cual pertenezca el docente.

Si el docente involucrado en un proceso disciplinario no está afiliado a la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores, actuará en lugar del presidente de la Asociación, un delegado del personal académico que represente a dicho grupo ante el Consejo Superior, el cual será designado por quien preside la Comisión Especial.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Artículo 58. La gestión de secretaría de las comisiones especiales tendrá las siguientes responsabilidades:

- Realizar los procedimientos de convocatoria o notificación;
- Recibir la documentación referente al proceso disciplinario;
- Elaborar las actas de sesiones de la Comisión Especial;
- Entregar el informe final de la Comisión Especial al Consejo de carrera pertinente, o Gestión de Talento según sea el caso, para que imponga la sanción;
- Notificar las actuaciones y decisiones pertinentes relacionadas con el proceso, con la firma de quien presida la Comisión Especial;
- Dar seguimiento a la aplicación de las sanciones en los tiempos determinados y receptar los informes de aplicación;
- Llevar con diligencia un archivo de procesos disciplinarios;
- La Secretaria del Consejo de Carrera formaliza la notificación de la resolución y el informe de la Comisión a las partes, con copia a Bienestar Universitario o Gestión del Talento Humano según sea el caso para el seguimiento correspondiente;
- Las demás que le sean asignadas por la o el Presidente de la Comisión Especial.

NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN.

Artículo 59. Quien preside la Comisión Especial dispondrá a secretaría, que notifique por escrito al presunto inculpado adjuntando la denuncia y los medios probatorios, para que conteste y deduzca las pruebas de descargo en el término máximo de tres (3) días.

En caso de que la denuncia contenga información confidencial, esta no podrá ser difundida y será de manejo exclusivo para el ejercicio de la defensa del presunto inculpado.

Quién ejerza la Secretaría deberá asegurarse de notificar al presunto inculpado, por todos los medios, de esta se dejará constancia en el expediente; es válida la notificación por el correo electrónico institucional. Este término se suspenderá cuando una de las partes solicite un peritaje.

TÉRMINO DE IMPUGNACIÓN DE PRUEBAS.

Artículo 60. A efectos de ejercer el principio de contradicción, y posteriormente de que el presunto inculpado haya presentado su contestación a la denuncia dentro del término establecido, la Comisión

dispondrá un término de 3 días para que las partes implicadas puedan ejercer su derecho de impugnación a las pruebas presentadas de manera sustentada y pertinente.

SESIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Artículo 61. La Comisión Especial valorará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, observando su legalidad y autenticidad; justificadamente podrá ampliar este término, teniendo en cuenta el plazo de sesenta (60) días, para resolver.

Concluido el término de impugnación de pruebas, se señalará día y hora para que se lleve a cabo la sesión de la Comisión Especial en la que se sustanciará el caso. La Comisión Especial determinará si la infracción se califica como leve, grave o muy grave en virtud del principio de proporcionalidad y tipicidad.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES A ESTUDIANTES.

SANCIONES LEVES Y GRAVES PARA ESTUDIANTES.

Artículo 62. El órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con las faltas cometidas, deberá emitir y notificar con la resolución respectiva dentro del plazo de sesenta días contados desde que se instauró el proceso disciplinario acorde a lo que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior. La Comisión deberá ajustar sus procedimientos con la finalidad de cumplir con los tiempos establecidos.

Artículo 63. En los casos en los que se sancione con la pérdida de una o más asignaturas o la suspensión temporal o separación definitiva de las actividades académicas, el estudiante no podrá exigir a la universidad la devolución de valores de matrícula, aranceles y pagos de derechos por servicios.

SANCIONES LEVES Y GRAVES PARA PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 64. Si la Comisión Especial luego del análisis correspondiente considera que la infracción es una falta leve o grave, procederá a notificar con el informe a Gestión de Talento Humano para que imponga la sanción.

Sin perjuicio de la sanción impuesta, podrá sugerir de manera complementaria, actividades de tipo formativo para los docentes. Su aplicación estará cargo de Gestión de Talento Humano que coordinará con las instancias pertinentes.

Las multas se descontarán en la siguiente remuneración.

SANCIONES MUY GRAVES.

Artículo 65. Si la Comisión Especial luego del análisis correspondiente considera que la infracción se encuadra en una falta muy grave, elevará su informe al Rector y se entregará una copia del informe al presunto implicado.

DE LA RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN.

RECONSIDERACIÓN.

Artículo 66. Si la persona fuere sancionada por faltas leves o graves podrá recurrir ante el Consejo Superior en el término de 3 días, para solicitar el recurso de reconsideración. El recurso deberá

presentarse por escrito ante el Rector y señalar el acto que se recurre, indicando con claridad la causa en que motiva su impugnación. Si es más de una causa, deberá expresarlas de manera separada, detallada y fundamentada.

Artículo 67. Previo a que pase a conocimiento del Consejo Superior, el Rector dispondrá a la o el Procurador, que emita un informe jurídico sobre el recurso presentado, quien de manera motivada deberá recomendar su procedencia o no.

Artículo 68. La petición del recurso de reconsideración y el informe jurídico de Procuraduría, será puesto en conocimiento del pleno del Consejo Superior, quien con previa y expresa solicitud de parte podrá escuchar a la o el recurrente en una exposición clara y concisa en un tiempo máximo de diez (10) minutos, respecto de las razones de su solicitud de reconsideración. En el caso de no proceder el recurso de reconsideración por ausencia de los requisitos exigidos, será puesto en conocimiento del Rector, quien determinará la inadmisibilidad del recurso. Posteriormente la Secretaria General notificará al recurrente con el informe de inadmisibilidad del recurso.

Artículo 69. El Consejo Superior podrá ratificar o reconsiderar la sanción; si la reconsidera podrá revocarla total o parcialmente, este organismo tiene la potestad de modificar la sanción.

Este recurso se resolverá en la sesión posterior a la fecha de resolución de sanción, siempre y cuando haya sido puesta en conocimiento con (15) quince días de anticipación a la sesión programada, caso contrario pasará para la siguiente sesión.

Artículo 70. La interposición del recurso de reconsideración o de apelación no suspenderá la ejecución de la sanción, hasta que se resuelvan estos recursos.

Si la sanción es para una persona que ha concluido su proceso académico, se suspenderá el proceso de titulación.

RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 71. De la resolución emitida por el Consejo Superior en casos de su competencia cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior; la apelación será presentada por escrito ante el Presidente del Consejo de Educación Superior, con copia al Rector de la Universidad Politécnica Salesiana.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Cuando la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios ha determinado la existencia de infracciones graves con suspensión de actividades académicas y trámites administrativos, ante la proximidad de matrículas ordinarias para el nuevo periodo académico, mientras se espera la emisión de la Resolución del Consejo de Carrera, que incluirá la sanción correspondiente, el presidente de la comisión deberá solicitar a la Coordinación Académica de cada Sede la implementación del bloqueo temporal en el sistema, hasta que se oficialice la resolución final. En este sentido, la secretaria de la Comisión notificará de este particular al denunciado con dicha medida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

PRIMERA. En el término de 30 días contados a partir de la aprobación del presente instrumento, el departamento de Procuraduría ajustará los siguientes formatos: control de idoneidad, acta de conciliación, acta de reuniones de las comisiones especiales.

SEGUNDA. El departamento de Bienestar Universitario y el departamento de Gestión del Talento Humano, en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, realizará el proceso de socialización y sensibilización a la comunidad universitaria.

TERCERA. Considerando que la norma tiene efectos hacia futuro, todos los procedimientos que hayan sido iniciados antes de la aprobación de este instrumento se regirán por el documento previo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier normativa institucional o resolución que contradiga las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de febrero de 2025.

P. Juan Cárdenas Tapia, sdb Ph.D.
RECTOR

Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, el presente documento "Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para estudiantes y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana" fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Superior, mediante Res. N°295-11-2022-12-14 de fecha 14 de diciembre de 2022, modificado con Resolución N°021-01-2024-01-23 de fecha 23 de enero de 2024, Resolución N°284-09-2024-10-23 de fecha 23 de octubre de 2024; reformado mediante Resolución N°069-02-2025-02-19 de fecha 19 de febrero de 2025.

Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA
SECRETARIA GENERAL

DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Constitución de la República del Ecuador.
Código Orgánico General de Procesos.
Ley de Arbitraje y Mediación.
Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación.
Ley Orgánica de Educación Superior.
Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.
Código Orgánico Integral Penal.
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.
Código de Ética.
Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley orgánica de Educación Superior, de la Universidad Politécnica Salesiana.
Sentencia No. 456-20-JP/21 (La justicia restaurativa y el derecho al debido proceso en contextos educativos) Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría.